

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Ejército

ORDEN de 29 de Mayo de 1940, sobre incorporación a filas de los reemplazos de 1936 y 1937 de los reclutas procedentes de zona liberada.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.

Anuncio particular.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

INCORPORACION A FILAS

En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a lo preceptuado en la Circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. número 68), e ingresados en Caja en 1.^o del actual, con la calificación de «útiles para todo servicio.»

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos efectuarán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Circular entre los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios de su Región, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Unidades cumplan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen darles un destino de especialista; serán destinados los números más bajos del sorteo a Cuerpos del Ejército de Africa, los siguientes a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos a las más próximas.

b) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las respectivas Cajas, tramitándose en los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

c) La falta o sobra de reclutas en Caja en relación con el número que han dado como disponibles para ser

destinados a Cuerpo se prorrateará entre todos los Cuerpos a que faciliten reclutas, proporcionalmente a los efectivos que para cada uno se le asigne.

Segunda. Concentración los de reclutas.

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 se concentrarán en Caja los días 20, 21 y 22 del mes de Junio próximo. Los pertenecientes al reemplazo de 1937, en los días 1, 2 y 3 del mes de Julio próximo.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación en la residencia de la Caja.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil los preceptos de la Circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en la Caja con 2,75 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que son destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 2,75 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasán-

dose en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, los efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última, en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento.

Tercera. Incorporaciones a los Cuerpos de los Reclutas.

a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la Región a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras Regiones, serán ordenados por los Capitanes Generales de las Regiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 25 de Junio próximo para el reemplazo de 1936 y del 6 de Julio para el reemplazo de 1937, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por la Dirección General de Transportes se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras Regiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Capitanes Generales a que pertenezcan los puertos de embarque.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores

correos de Africa, se les facilitarán pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número suficiente de platos y cucharas para atender a las necesidades de las expediciones proporcionándolos a los reclutas al suministrarles las comidas, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos, al terminar la incorporación, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación,

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad Militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de 2,75 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases, que percibirán dietas reglamentarias, en la forma siguiente: Hasta 50 hombres, por un Cabo o un Sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos, de 250 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas,

al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los Cabos y Sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos roches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que hayan de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manutención, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual, inclusive corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir del día en que causen alta, tendrán derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean.

También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se prevé en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la

primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Mayo de 1940.

VARELA

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 72

Habiéndose presentado la Epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Don Juan, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Valencia de Don Juan, como zona infecta finca denominada la Isla, en el término municipal de Valencia de Don Juan y zona de inmunización todo el término municipal de Valencia de Don Juan.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil.

Carlos Pinilla

° ° °

CIRCULAR NÚM. 73

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina en el ganado exis-

tente en el término municipal de Vilela (Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Vilela (Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo).

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, zona infecta el pueblo citado de Vilela y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 64, 73, 74, 104 y 105 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, y riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 62 y 63 de la misma carretera, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Riegos Asfálticos, S. A.», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Onzonilla, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Villamandos y Villaquejada, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

D. Antonio Marcos Miñambres, vecino de Puente Almuhey, solicita autorización para poner en riego una finca que posee en la margen derecha de la carretera de Pedrosa del

Rey a Almanza, en el kilómetro 26, hectómetro 1, para lo que necesita atravesar la carretera con una tubería de hierro.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado municipal de La Vega de Almanza, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia, en los días y horas hábiles de oficina:

León, 31 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

° ° °

D. Blas González Santalla, vecino de San Miguel de Arganza, solicita autorización para construir un caño cerrado que cruce la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, en el kilómetro 13, hectómetro 10, llevando aguas por la cuneta en una longitud de 100 metros, para servicio de finca que posee el solicitante en la margen derecha.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado municipal de Arganza, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 31 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

° ° °

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, solicita autorización para las obras de disecación de una laguna, sita muy próxima a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, en su Km. 37 Hm. 4, margen derecha, para la construcción de dichas obras es necesaria una alcantarilla de 30 por 40 centímetros de hormigón que cruzará dicha carretera.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado Municipal de Valencia de Don Juan, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la correspondiente documentación, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 4 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Distrito Forestal de León

Segunda subasta de las obras de reconstrucción de la casa forestal de Tabuyo del Monte

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día diez y ocho del mes actual de Junio se admitirán en las oficinas del Distrito Forestal de León, durante las horas de despacho, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 53.528,96 pesetas.

La subasta se verificará en las oficinas del Distrito Forestal de León, a las once horas del día veinte del mes actual de Junio.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de las proposiciones, en las oficinas del Distrito Forestal de León, a las horas de diez a trece.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado, que diga «Proposición para la subasta de las obras de reconstrucción de la casa forestal de Tabuyo del Monte». Dichas proposiciones se redactarán de acuerdo con el modelo que se inserta al final de este anuncio y se extenderán sobre papel de clase sexta (4,50 pts.) o en papel común con igual reintegro.

En sobre separado, abierto, se incluirá el resguardo que acredite la constitución en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o valores del Estado, de la fianza provisional, cuyo importe es del tres por ciento del presupuesto de la obra, o sean 1.605,87 pesetas.

Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí o por representación, debiendo en este último caso bastantear el poder que acredite la personalidad de su representante por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta plaza.

Si el licitador fuera Empresa, Compañía o Sociedad, habrá de presentar el certificado que prescribe el artículo sexto del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1928, además de justificar su capacidad jurídica.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa entre las admitidas. En caso de haber dos proposiciones iguales, se decidirá el empate por pujas a la llana durante quince minutos y si pasado ese plazo persistiera el empate, la adjudicación se hará por sorteo.

Los licitadores quedan obligados a presentar unido a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que hayan de abonar a los trabajadores.

El adjudicatario viene obligado a constituir una fianza definitiva cuyo importe será el diez por ciento del presupuesto o sean 5.352,90 pesetas

y a otorgar la escritura de contrata, ante el Notario que se le designe en el plazo de quince días hábiles a contar desde aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

León 1.º de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la casa forestal de Tabuyo del Monte, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 233.—78,00 pts.

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE LEÓN

Gasolina para usos agrícolas

En cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad se hace saber a todos los propietarios de motores agrícolas que las disposiciones sobre aprovisionamiento de gasolina para estos usos son de aplicación inmediata; en consecuencia, espera esta Jefatura que a la mayor brevedad le sean presentadas debidamente cubiertas las declaraciones juradas que en los impresos que se remiten a todos los Ayuntamientos, acompañando el último recibo de la contribución y certificación de la Alcaldía haciendo constar que el motor se halla instalado y funcionando, con indicación de los meses en que trabaja.

Esta Jefatura procurará proveerle inmediatamente de la tarjeta de aprovisionamiento, evitando el pago del impuesto de restricción durante el período transitorio.

León, 3 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza,

Administración de propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Siendo necesario que dentro del mes actual se encuentre terminado

el servicio de aprobación de los Apéndices de rústica y recuentos de ganadería para la formación de los correspondientes resúmenes que han de servir de base a la fijación del Cupo por estas riquezas para el próximo ejercicio de 1941, resúmenes que serán remitidos a la Superioridad dentro del plazo señalado a este efecto, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto con esta Administración por los referidos documentos, que de no enviarlos dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente, serán desestimados, exigiéndose a la Entidad encargada de formarlos, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los Ayuntamientos en los que no hubiera sufrido alteración la riqueza rústica y pecuaria, deberán cumplir lo dispuesto en la regla 10.ª de la Circular de esta Administración de fecha 9 de Marzo próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 58.

León, 5 de Junio de 1940.—El Administrador, Manuel Ureña.

ANUNCIO PARTICULAR

CEMENTOS COSMOS, C. A.

Al objeto de proveer una plaza vacante de empleado administrativo en la empresa «Cementos Cosmos», C. A., en su fábrica de Toral de los Vados, dotada con el haber anual de pesetas 4.200, el próximo día 20 de los corrientes, se celebrará un concurso-oposición entre ex-combatientes.

El programa que se exige es el siguiente:

- Gramática Castellana.
- Mecanografía.
- Correspondencia comercial.
- Cálculo Mercantil; y
- Nociones de Contabilidad.

Este concurso-oposición tendrá lugar el citado día 20 de Junio, a las once de la mañana, en el local de dicha Sociedad, en León, calle Ordoño II, número 8, donde deberán presentarse las instancias y demás documentación que acredite méritos o títulos, antes del día 18.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para debido conocimiento de los opositores que deseen concurrir a dicho concurso-oposición.

En Toral de los Vados, a 4 de Junio de 1940.—Cementos Cosmos, C. A.

(ilegible), Director Gerente.
Núm. 242.—24,75 pts.



LEON

de la Diputación

1940